

DIVORCIO*2021-52
Ddo: Viviana Gaviria

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 230
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Santiago de Cali, Febrero nueve de dos mil veintiuno

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

- a.- No se indica si la demandada posee pruebas que deban aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).
- b.- No se aportó constancia del envío y recibo de la demanda y anexos a la dirección electrónica de la parte demandada (decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se ordena:

- 1. – Inadmitir la demanda divorcio propuesta por Mario Alberto Castrillón Sepúlveda VS Viviana Gaviria Vela.
- 2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer a los abogados Virginia Andrea Gutiérrez Valencia y Oscar Andrés Acosta Ortiz su condición de apoderados judiciales principal y suplente de Mario Alberto Castrillón Sepúlveda en los términos del memorial poder adjunto; acotando que en ningún caso podrán intervenir o litigar en forma conjunta.

Notifíquese
La juez. -


Maria Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 028 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 22 FEB 2021
El secretario. -